

**PRORROGA APLICACIÓN DE MEDIDAS
TRIBUTARIAS, EN RELACIÓN AL
IMPUESTO A LA RENTA, A RAÍZ DE LA
CATÁSTROFE GENERADA POR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN
CHILE, PARA LOS CONTRIBUYENTES
QUE SE INDICAN.**

SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 76

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y artículo 36 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 20, 65 y siguientes, y 84 y siguientes, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda; artículo segundo de la Ley N° 20.416, que “Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño”; la Ley N° 16.282 que establece disposiciones para casos de catástrofes; Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”, Decreto Supremo N° 269, de 16 de junio de 2020, que “Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica” y Decreto Supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, que “Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica”, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, modificado por Decreto Supremo N° 1.043, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que “Modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, estableciendo nuevas medidas de índole tributaria que indica”; y

CONSIDERANDO:

1° Que, a contar del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

2° Que, la situación descrita precedentemente, ha provocado daños de consideración en personas y bienes, situación que se ha ido agravando conforme se ha expandido el virus.

3° Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, por un plazo de 12 meses, las 346 comunas de las 16 regiones del país.

4° Que, asimismo, se dictó el Decreto Supremo N° 420 de 2020, del Ministerio de Hacienda, el cual estableció medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile.

5° Que, con fecha 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1.043, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se modificó el Decreto Supremo N° 420 ya referido, el cual tiene por objetivo adoptar medidas para la protección de los trabajadores y sus familias y de reactivación económica y del empleo.

6° Que, en lo referente al Impuesto a la Renta, se introduce un numeral 14) nuevo en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 420, el cual permite acogerse a una condonación del impuesto a que se refiere el artículo 84 letra a), en concordancia con los artículos 91 y 98, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que debe pagarse en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, a los contribuyentes micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan determinados requisitos.

7° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

6° Que, asimismo, es uno de los objetivos de este Servicio facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes afectos a las obligaciones a las que se refiere el artículo 84 letra a), en relación con los artículos 91 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Pago provisional mensual obligatorio), que debe pagarse en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 (correspondiente a los períodos tributarios junio, julio y agosto de 2020, respectivamente), cuya suma de las bases imponibles de los Pagos Provisionales Mensuales de primera categoría del artículo 84 letra a), declarados respecto de los meses de enero a mayo 2020, haya disminuido en al menos un 30% en relación a igual suma declarados respecto de los meses de enero a mayo de 2019, podrán eximirse completamente del referido impuesto o pagar parte de éste.

2° El beneficio a que se refiere el resolutivo precedente, regirá para los pagos provisionales mensuales cuya declaración se efectúe a través de los formularios N° 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos, y no exime de la obligación de presentar el formulario correspondiente.

3° La presente resolución regirá para los Pagos Provisionales Mensuales que deban pagarse en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CSM/CGG/PMS/lvb

DISTRIBUCIÓN:

- INTERNET
- DIARIO OFICIAL (EXTRACTO)